

Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Promoverá y continuará las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a los responsables por los hechos de tortura en perjuicio de Azul Rojas Marín, en los términos de los párrafos 228 y 229 de la Sentencia.
2. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 233 y 234 de la Sentencia.
3. Brindar gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Azul Rojas Marín, de conformidad con lo establecido en los párrafos 236 y 237 de la Sentencia.
4. Adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 241 a 244 de la Sentencia.
5. Crear e implementará un plan de capacitación y sensibilización, de conformidad con lo establecido en los párrafos 248 y 249 de la Sentencia.
6. Diseñar e implementará, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, de conformidad con lo establecido en el párrafo 252 de la Sentencia.
7. Eliminar de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú el indicador de "erradicación de homosexuales y travestis, de conformidad con lo establecido en el párrafo 255 de la Sentencia.
8. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 260, 267 y 276 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por concepto de daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 283 a 288 del Fallo.